EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

OBJETO: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS LLAMADOS DE ENFERMERIA UBICADOS EN EL SEGUNDO Y TERCER PISO DEL EDIFICIO DE HOSPITALIZACION Y EL LLAMADO UBICADO EN LA CENTRAL DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**

CONTRATANTE: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**

CONTRATISTA: **AZUL EQUIPOS LTDA**

VALOR: **Valor: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($7.457.553,00) MCTE.** Rubro PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFWARE-MANTENIMIENTO DE BIENES-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN- MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS.

PLAZO: **DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023**

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 64.558.248 expedida en Sincelejo y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ** con Nit. 899999151-3, nombrado mediante Decreto No. 242 del 14 de mayo de 2020, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionada según Acta número 072 el 15 de mayo de 2020 debidamente facultada para contratar de acuerdo a las normas legales vigentes, en especial el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 044 del 17 de noviembre de 2022) y manual de contratación Resolución 326 del 30 de noviembre de 2022 Y 369/2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, EL HOSPITAL o la E.S.E. y por otra parte **GUILLERMO ANDRES CANO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.280.698 de la plata Huila, actuando en nombre de la empresa **AZUL EQUIPOS LTDA** con NIT 830.067.553-0 quien en adelante y para los efectos de

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas prestadoras por excelencia de los servicios de salud. En virtud de lo anterior, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA fue creado como Empresa Social del Estado mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud. Que dentro de este marco, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, atendiendo el contenido del Estatuto interno de Contratación y la Ley, realizo contratación para atender el subproceso de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los llamados de Enfermería ubicados en el segundo y tercer piso del edificio de hospitalización y el sistema de llamado a enfermería ubicado en el área de urgencias, por lo cual se hace necesario que se efectué la contratación de estos servicios para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2022 y de esta forma atender los requerimientos como ESE y desarrollar los fines esenciales previstos, dando cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión Gerencial 2023-2024. 2. Para dar cumplimiento a la Misión Institucional la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, debe realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los llamados de enfermería del 2 y 3 piso del edificio de hospitalización y el sistema de llamado a enfermería ubicado en el área de urgencias en las áreas donde se encuentran ubicados los pacientes, con el fin de garantizarles a los usuarios la prestación de los servicios de salud con las máximas condiciones de seguridad y comodidad del paciente y de esta forma cumplir con los estándares de calidad solicitados por la normatividad vigente. 3. Se adelanta este proceso, teniendo en cuenta que los elementos aquí solicitados se encuentran contemplados en el plan anual de necesidades presentado por el área de apoyo Logístico para la vigencia 2020, con los cuales se garantiza la presentación del servicio de habitaciones

requeridas en el momento en que demanden por la práctica de un procedimiento u hospitalización. Dado el objeto social de la Entidad, se requiere hacer el mantenimiento preventivo y correctivo de los llamados de enfermería del 2 y 3 piso del edificio de hospitalización y el sistema de llamado a enfermería ubicado en el área de urgencias, toda vez que es necesario contar con este servicio ya que los que existen actualmente por su uso constante y el inadecuado manejo se encuentran en mal estado y deteriorados, por lo tanto, se debe realizar dicho mantenimiento

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS LLAMADOS DE ENFERMERIA UBICADOS EN EL SEGUNDO Y TERCER PISO DEL EDIFICIO DE HOSPITALIZACION Y EL LLAMADO UBICADO EN LA CENTRAL DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ **CLASULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación, esto de manera independiente sin que exista subordinación y utilizando sus propios medios, se obliga para con la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ a adelantar y ejecutar las siguientes obligaciones, así: 1. Revisión de Cableado cuando se observe fallas del mismo, sin embargo, las correcciones del mismo no están incluidas. 2. Re-siliconado de conexiones cuando sea necesario 3. Ajuste de equipos 4. Limpieza de fuentes 5. Reemplazo de partes dañadas o en mal funcionamiento, no incluye los equipos o partes dañadas. 6. Actualización de software y configuración 7. Desarmado y limpieza de tarjetas si se requiere 8. Re-ponchado de conexiones si se requiere 9. El Contratista deberá ejecutar el contrato con personal capacitado e idóneo necesario para la óptima prestación del servicio contratado con La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá. c). Prestar el servicio de Mantenimiento única y exclusivamente en las dependencias de la ESE HSRF. 10. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. 11. Las demás actividades que a criterio de la EMPRESA sean necesarias y se requieran para asegurar el cumplimiento del objeto contratado.. **CLAUSULA TERCERA: ASPECTOS TECNICOS COBERTURA**

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	• Mantenimiento preventivo y correctivo – Consiste en la revisión y el cambio de repuestos de menor cuantía, limpieza en general, pruebas y puesta en funcionamiento.	1

ÁREA O SERVICIO E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá y centros y puestos de salud. **CLAUSULA CUARTA**: La Empresa debe contar con un plan o programa de

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

Gestión Ambiental, del cual sus empleados, funcionarios y colaboradores, deben haber recibido capacitación. Como es un aspecto habilitante, la empresa debe mostrar evidencias, tanto del Plan o Programa de gestión ambiental, así como de la capacitación y de la aplicación que ustedes como empresa han realizado al respecto en sus actividades **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES INHERENTES AL** 1. El personal que desempeña la actividad de mantenimiento de las UPSs en la E.S.E., deberá cumplir con la segregación de residuos implementados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la E.S.E Hospital San Rafael de Facatativá y sus centros y puestos de salud adscritos. 2. Aplicación de la política cero papeles y el uso del correo electrónico para el envío de comunicaciones internas como externas con el propósito de aportar beneficios al medio ambiente de nuestro planeta. 3. Racionalizar el consumo de servicios públicos (energía, agua), en cualquier área o lugar de la Entidad. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar un Supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones y de los indicadores que se derivan del presente contrato. 3. Pagar el valor del contrato mensualmente y de acuerdo a la cláusula de forma de pago, una vez recibido el suministro a satisfacción, y con sujeción al flujo de caja del hospital. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de Valor**: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($7.457.553,00) MCTE.** Rubro PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFWARE-MANTENIMIENTO DE BIENES-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN-MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS. PARÁGRAFO: Para efectos tributarios, se dará aplicación a la Normatividad vigente sobre la materia, y la que en adelante la adicione, modifique o complemente, y será a cargo del contratista**. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, FACATATIVA cancelará el valor del contrato que se suscriba, así: el valor del servicio por $ 5.497.800,00, más el suministro de repuestos que se haya ocasionado; a la presentación de la factura comercial, acompañada de la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato, y de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja. **CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 y a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución,

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

previo perfeccionamiento y registró presupuestal. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará de acuerdo con el CDP No 1699 de 11 de DICIEMBRE de 2023. Rubro PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFWARE-MANTENIMIENTO DE BIENES- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN- MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. Previo requerimiento por escrito al contratista, el HOSPITAL declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace su paralización. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**. GARANTÍA UNICA. El CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz que esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1.CUMPLIMIENTO**. Por el 10% del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, por el 15% del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y un (01) año más contado a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Esta garantía será solicitada por la Empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato o mínimo de 200 SMLMV según el tipo de contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía**. 4**. **CALIDAD DE LOS BIENES**, se exigirá mínimo por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia, la cual deberá será igual a la del contrato y mínimo un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RÉGIMEN CONTRACTUAL**. El presente contrato tiene una obligación clara, expresa y exigible y en él se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común. Para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes se rigen por el Estatuto interno de contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Este autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro

se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, al HOSPITAL, el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, y se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de incumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL HOSPITAL** mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO**. El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**. El Hospital Podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la liquidación debe ser adoptada por acto administrativo motivado. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes, la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere: a). La existencia de la Disponibilidad, b). El registro presupuestal definitivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente, o los que para tal evento determine y permita la Ley. PARÁGRAFO: En caso de requerir, estos mecanismos

alternativos de solución de conflictos, los gastos que se generen correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato anticipadamente en cualquier momento; **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como SUPERVISOR al PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO LOGÍSTICO de la ESE, o quien haga sus veces, a quien se notificará debidamente de sus obligaciones una vez se perfeccione el presente contrato, a este se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia en la gestión y resultado del servicio contratado y de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, cumplimiento, indicadores, servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y certificación e informes de resultados de estas evaluaciones con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. PARÁGRAFO: EL SUPERVISOR deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el manual de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. Los estudios previos. b. El certificado de disponibilidad presupuestal emitido por LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ a. estudios previos. B. invitación y propuesta. c: Registro presupuestal d: Acta técnica de inicio e: Los demás documentos pre contractual y contractual relacionado con el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SARLAFT**. DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA EL CONTROL LA/FT: El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL** 1) EL CONTRATISTA/OPERADOR implementará la medición mensual de los indicadores de calidad establecidos por LA ESE y el reporte de estos, en los tiempos definidos por LA ESE, y realizará las medidas necesarias con el fin de mantenerlos en los estándares definidos por LA ESE. 2) EL CONTRATISTA/OPERADOR participará de manera activa y permanente de las capacitaciones y demás actividades que organice LA ESE, con miras a lograr la implementación, mantenimiento y mejoramiento continúo de los procesos y consecuentemente de los estándares de acreditación institucional. 3)EL CONTRATISTA/OPERADOR se compromete a realizar las adecuaciones y/o transformaciones institucionales o de procesos, que sean necesarias para dar cumplimiento a los estándares de acreditación en sus fases de enfoque, implementación y/o resultado 4)EL CONTRATISTA/OPERADOR autoriza a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y/o a las diferentes personas o instituciones relacionadas, a realizar las actividades que sean necesarias para la adecuada implementación del proceso de acreditación institucional, en especial las relacionadas con capacitaciones y auditoría. 5)EL CONTRATISTA/OPERADOR participará activamente como parte de los grupos de mejora institucional y en los espacios de retroalimentación que se diseñen para conocer su desempeño y gestionará las acciones de mejora requeridas para subsanar aquellas debilidades en el cumplimiento de los estándares de acreditación y el direccionamiento estratégico de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- VALORES AGREGADOS El CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a los valores agregados ofertados en su propuesta, tanto para su talento humano como para la ESE Hospital San Rafael, los cuales hacen parte integral del presente contrato y los cuales deben ser verificados en su cumplimiento por el supervisor del contrato. En todo caso estos deberán entregarse a la ESE con oficio remisorio hacia la gerencia de la ESE. PARÁGRAFO. Igualmente cualquier entrega de elementos que realicen a la ESE a manera de donación y en ejercicio de su voluntad, deberán ser entregados con oficio dirigido a la Gerencia de la ESE**. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA-: NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA,** Para efectos de notificación del contratista, será en la cra 16 No 55-42 int 2 Bogotá Correo electrónico: azulequipos2000@yahoo.com **CLAUSULA TRIGESIMA -: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a esta orden, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Facatativá Cundinamarca**.**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

Para constancia se firma en Facatativá Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Original firmado

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ
Gerente

original firmado

GUILLERMO ANDRES CANO TORRES
Representante Legal

Reviso: Dr. Rafael Rodolfo Miranda Rivera- Subgerente Servicios De Salud
Revisó: Dr. Miguel Andrés Preciado Flórez –Jefe Oficina Asesora
Verificó: Dr. Jesús Eduardo Alfonso González - Asesor Jurídico
Proyectó: Diego Hernán Ramos Correa - Profesional de Apoyo- Oficina Asesora

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

Facatativá, 27 de diciembre de 2023

Doctor:
GUSTAVO SANCHEZ MARTINEZ
Profesional Especializado Área Financiera
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
Ciudad,

Respetado Doctor:

Atentamente me permito solicitarle se sirva expedir Registro Presupuestal del contrato Nº JUR BS 0264-2023, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS LLAMADOS DE ENFERMERIA UBICADOS EN EL SEGUNDO Y TERCER PISO DEL EDIFICIO DE HOSPITALIZACION Y EL LLAMADO UBICADO EN LA CENTRAL DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ.**

Cordialmente,

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ
Gerente

Revisó: Dr. Miguel Andrés Preciado Flórez –Jefe Oficina Asesora
Verificó: Dr. Jesús Eduardo Alfonso González - Asesor Jurídico
Proyectó: Diego Hernán Ramos Correa - Profesional de Apoyo- Oficina Asesora

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

Facatativá, 27 de diciembre de 2023

Ingeniero
DARÍO ALEXANDER RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Profesional universitario – Supervisor

Cordial Saludo,

Ref. JUR BS 0264-2023.

Por medio de la presente me permito remitir contrato de la referencia celebrado entre la ESE Hospital San Rafael de Facatativá y **AZUL EQUIPOS LTDA,** dentro del cual usted ha sido nombrado como supervisor del contrato; Para lo cual deberá cumplir, además de las obligaciones establecidas en el manual de contratación de la ESE, con las siguientes,

1. Supervisar y coordinar la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
2. Supervisar y coordinar que el contratista desarrolle el objeto del contrato, con el personal y los equipos contratados y logre una adecuada distribución.
3. Supervisar y coordinar que el contratista cumpla los índices de calidad en las condiciones pactadas en el contrato.
4. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
5. Rechazar las conductas del Contratista, que no se ajusten a las normas técnicas del contrato.
6. Certificar ante la administración que lo ejecutado por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato, certificación basada en sus conocimientos, experiencia en los asuntos de coordinación.
7. Presentar un informe y/o certificación sobre el desarrollo del contrato y sobre la ejecución satisfactoria del servicio para efectos de pagos; así como para prórrogas o adiciones en caso de ser concertadas y posterior liquidación.
8. Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la suspensión o terminación, a la Gerencia con copia oficina coordinadora contratos con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
9. Comunicar a la oficina coordinadora contratos cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato.
10. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley.

Cordialmente,

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ
Gerente

Revisó: Dr. Miguel Andrés Preciado Flórez –Jefe Oficina Asesora
Verificó: Dr. Jesús Eduardo Alfonso González - Asesor Jurídico

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. JUR BS 0264-2023

Proyectó: Diego Hernán Ramos Correa - Profesional de Apoyo- Oficina Asesora